

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Vando. Manda el Rey ... : Que por quanto las repetidas providencias que se han dado, dirigidas á evitar las desgracias ocasionadas del mal uso que de los coches y mulas hacen los cocheros de esta Corte, no han sido suficientes á contenerlos ...

[Madrid : s.n., 1787].

Vol. encuadernado con 29 obras

Signatura: FEV-SV-G-00092 (9)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

VANI

(9)

UNU ESTRO VSHIOR

los Alcaldes de su Casa y Con-
 as repetidas providencias que se
 viar las desgracias ocasionadas
 Cocheros y Mulastaban los Co-
 stituciones à contentos; sino
 cese experimentándose por con-
 ridas, y otros daños que diman-
 y abuso de correr por las Calles
 le gentes disminuido en gran par-
 Cocheros jóvenes, que no pue-
 con grave riesgo del público, y
 ches: Desiendo S. M. preceber
 dar por su Real orden de vein-
 serve y guarde lo prevenido en
 los dias nueve de Junio de mil
 Febrero de setecientos ochenta
 de este año, baxo las penas que
 à los Cocheros, siempre que alio-
 nique sea por la primera vez, cu-
 e las veinte y quatro horas como
 el escalamiento de Carcel, y otros
 nicio de agravar las penas, según el
 cimiento de éste: Y además en el
 el Cochero, si fuere dentro de él, y

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



VANDO.



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR, y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa y Corte: Que por quanto las repetidas providencias que se han dado, dirigidas á evitar las desgracias ocasionadas del mal uso que de los Coches y Mulas hacen los Cocheros en esta Corte, no han sido suficientes á contenerlos, sino que lo continúan aun con mayor exceso, experimentandose por consiguiente los muchos atropellos, heridas, y otros daños, que diariamente ocasiona esta inobediencia y abuso de correr por las Calles públicas los Coches de toda clase de gentes, dimanado en gran parte de servirse algunas personas de Cocheros jóvenes, que no pueden sujetar las Mulas ó Caballos, con grave riesgo del público, y aun de los mismos dueños de los Coches: Deseando S. M. precaber estos perjuicios, se ha dignado mandar por su Real orden de veinte y siete de Abril próximo, se observe y guarde lo prevenido en los Edictos publicados en esta Corte los dias nueve de Junio de mil setecientos setenta y quatro, seis de Febrero de setecientos ochenta y dos, y veinte y ocho de Febrero de este año, baxo las penas que incluyen, y la de verguenza pública á los Cocheros, siempre que atropellen y derriben alguna persona, aunque sea por la primera vez, cuya pena se ha de executar dentro de las veinte y quatro horas, como en los casos de resistencia á la Justicia, escalamiento de Carcel, y otros semejantes de Pragmática, sin perjuicio de agravar la pena, segun el mayor daño que resulte, y el resarcimiento de éste: Y además, en el mismo caso, ha de perder el dueño el Coche, si fuere dentro de él, y las Mulas, aplicado todo á la parte ofendida: Prohibiendose, como expresamente se prohíbe baxo las penas expresadas, y la de doscientos ducados, que nadie pueda llevar Cochero que no pase de diez y siete años: Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno en caso de contravencion pueda alegar ignorancia, se publíque por Vando, y de él se fijen Copias impresas en los sitios acostumbrados de esta Corte, autorizadas por Don Joaquin Gomez Palacio, Escribano de Cámara, y Gobierno de la Sala. Y lo señalaron en Madrid á quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y siete. = Está rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR
 y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa y Cor-
 te: Que por quanto las repetidas providencias que se
 han dado, dirigidas à evitar las desgracias ocasionadas
 del mal uso que de los Cocheros y Mulas hacen los Co-
 cheros en esta Corte, no han sido suficientes à contenerlos, sino
 que lo continúan aun con mayor exceso, experimentándose por con-
 siguiente los muchos atropellos, heridas, y otros daños, que diaria-
 mente ocasiona esta inobediencia y abuso de correr por las calles
 públicas los Cocheros de toda clase de gentes, disminuido en gran par-
 te de servirse algunas personas de Cocheros jóvenes, que no pue-
 den sujetar las Mulas ó Caballos, con grave riesgo del público, y
 aun de los mismos dueños de los Cocheros: Desseando S. M. precaver
 estos perjuicios, se ha dignado mandar por su Real orden de vein-
 te y siete de Abril próximo, se observe y guarde lo prevenido en
 los Edictos publicados en esta Corte los dias nueve de Junio de mil
 setecientos setenta y quatro, seis de Febrero de setecientos ochenta
 y dos, y veinte y ocho de Febrero de este año, baxo las penas que
 incluyen, y la de verguenza pública à los Cocheros, siempre que arro-
 pelen y derriben alguna persona, aunque sea por la primera vez, en
 la pena se ha de executar dentro de las veinte y quatro horas, como
 en los casos de resistencia à la Justicia, escalamiento de Carcel, y otros
 semejantes de Pragmáticas, sin perjuicio de agravar la pena, segun el
 mayor daño que resulte, y el resarcimiento de éste: Y además, en el
 mismo caso, ha de perder el dueño el Coche, si fuere dentro de él, y
 las Mulas, aplicado todo à la parte ofendida: Prohibiéndose, como
 expresamente se prohibe baxo las penas expresadas, y la de doscien-
 tos ducados, que nadie pueda llevar Cochero que no pase de diez
 y siete años: Y para que llegue à noticia de todos, y ninguno en
 caso de contravencion pueda alegar ignorancia, se publica por
 Vando, y de él se fijen Copias impresas en los sitios acostumbrados
 de esta Corte, autorizadas por Don Joaquin Gomez Palacio, Es-
 cribano de Cámara, y Gobierno de la sala. Y lo señalaron en Ma-
 drid à quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y
 siete = Està rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.

VANDO.



ANDA TELURE
 y en su Real nombre
 te: Que por quanto
 han dado, dirigidas á
 del mal uso que de los
 cheros en esta Corte, no han sido
 que lo continúan con mayor ex
 siguiente los muchos atropellos, ha
 mente ocasiona esta inobediencia y
 públicas las Cochas de toda clase
 te de servirse algunas personas de
 den sujetar las Mulas ó Caballos,
 aun de los mismos dueños de los Co
 estos perjuicios, se ha dignado ma
 te y siete de Abril próximo, se o
 los Edictos publicados en esta Cort
 setecientos setenta y quatro, seis d
 y dos, y veinte y ocho de Febrer
 incluyen, y la de vergüenza públic
 pellen y destriben algunas persona
 ya pena se ha de executar dentro d
 en los casos de resistencia á la Justic
 semejantes de Páramos, sin perj
 mas por daño que resulte, y el resar
 mismo caso, ha de perder el dueño